



Madrid, enero 2008

El Sector de Universidad de CSI-CSIF ha pedido a los partidos políticos que incluyan en su programa otra reivindicación más para el profesorado universitario: Que por analogía con los jueces de los tribunales superiores se eleve la edad de jubilación obligatoria a los 72 años.

Es una iniciativa que no perjudica tus expectativas, cualesquiera que sean, sino que alarga voluntariamente tu horizonte laboral. Los argumentos que justifican la petición son los siguientes:

**A. La jubilación de los magistrados de los Tribunales Superiores se establece en setenta y dos años (LEY 17/1980, de 24 de abril, Disposición adicional PRIMERA ). La experiencia de estos altos magistrados en la interpretación de la Ley es la justificación última de prolonga la edad de jubilación evitando la pérdida de esa experiencia y sabiduría en jurisprudencia acumuladas.**

**B. Al Profesorado Universitario, por similares razones, le fue prolongada la edad de jubilación hasta los setenta años (LEY 27/1994, de 29 de septiembre, Artículo único y, posteriormente, la Ley 7/2007, de 12 de abril, Artículo 67. 3). Mas aun, puede continuar en la universidad como Profesor Emérito mas allá de los setenta años, como reconocimiento del alto nivel alcanzado en el saber de su área científica. La justificación es, también en este caso, evitar la pérdida de experiencia acumulada con los años de docencia e investigación en la frontera del saber. Esta consideración puede hoy extenderse a la nueva figura del profesorado de contrato laboral.**

**C. Siendo la misma motivación en ambos casos, el reconocimiento de que esas experiencias se adquieren con el ejercicio de las mas altas responsabilidades, en la magistratura y en la enseñanza, sería razonable establecer el mismo tope de edad de jubilación.**

**D. Esta medida ayudaría a reducir temporalmente el desembolso de la caja de la seguridad social en pensiones. Cosa que ya se contempla como útil, al incentivar el Ministerio de Trabajo la permanencia en el puesto laboral mas allá de la edad de jubilación del contratado laboral en las empresas.**

**E. Esta petición no impide que el profesorado pueda solicitar la jubilación voluntaria, conforme a la legislación vigente. Solamente establece el tope de obligatoriedad a los setenta y dos años.**